

FE DE ERRATAS DE LA

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017-0343

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL.

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, señala:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manifiesta:

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...)”.

Que, “Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

Que, Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

“Art. 96.- Actos Propios.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2017-0343 de 28 de abril de 2017, la ARCOTEL resolvió: **“Artículo 1.- Otorgar a favor de la Compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL por el plazo de quince (15) años, el título habilitante de registro para la prestación del servicio portador y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las características generales y técnicas que constan en el anexo 2 de la presente resolución.”.**

RESUELVE:

Artículo Uno.- Avocar y acoger el contenido de la Resolución ARCOTEL-2017-0343 de 28 de abril de 2017 otorgada a favor de la Compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL del título habilitante de registro para la prestación del servicio portador y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, y una vez revisada la mencionada Resolución se ha



verificado error involuntario, razón por la cual esta Coordinación considera necesario se realice una Fe de Erratas.

Artículo Dos.- Disponer la siguiente corrección:

Donde dice: ANTECEDENTES DE HECHO, Primero,

- **Primero.** - El 30 de abril de 2002, la Compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, suscribió con la ex SENATEL, el Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones.

Incluir:

- ,a tomo 32 foja 3259 inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 16 de mayo de 2002.

Por lo que quedaría:

- **Primero.** - El 30 de abril de 2002, la Compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, suscribió con la ex SENATEL, el Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones, a tomo 32 foja 3259 inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 16 de mayo de 2002.

Donde dice: ANTECEDENTES DE HECHO, Cuarto, línea 2

- Compañía TELCONET S.A.,

Debe decir:

- Compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL

Artículo Tres.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente FE DE ERRATAS de la Resolución ARCOTEL-2017-0343 de 28 de abril de 2017, a la Compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, Coordinación Técnica de Control, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Comuníquese y notifíquese

Dado en Quito, Distrito Metropolitano.

25 MAY 2017

Ing. Fred Andrey Yáñez Ulloa
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	APROBADO POR
Carmiña Valle	Patricio Galarraga